



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00083-2018-Q/TC  
LIMA  
SAMUEL JOAQUÍN SÁNCHEZ  
MELGAREJO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de octubre de 2018

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Samuel Joaquín Sánchez Melgarejo contra la Resolución 12, de fecha 25 de enero de 2018, emitida en el Expediente 16441-2015-0-1801-JR-C1-04, correspondiente al proceso de amparo promovido por el recurrente contra los miembros integrantes de la Comisión Investigadora sobre las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Áncash; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de este último sea acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00083-2018-Q/TC

LIMA

SAMUEL JOAQUÍN SÁNCHEZ

MELGAREJO

4. A mayor ahondamiento, de conformidad con el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, es requisito para la admisibilidad del recurso de queja anexar copia certificada por abogado de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del recurso y de las respectivas cédulas de notificación.
5. En el presente caso, mediante auto de fecha 10 de julio de 2018 se declaró inadmisibile el recurso de queja y se concedió al recurrente cinco días de plazo contados desde la notificación de la citada resolución para que cumpliera con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.
6. Según se aprecia de autos, en fecha 19 de setiembre de 2018, el recurrente, dando respuesta a lo requerido por este Tribunal, ha presentado un escrito, pero no ha cumplido con adjuntar los actuados requeridos por este Colegiado. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, corresponde hacer efectivo el citado apercibimiento y declarar la improcedencia del presente recurso de queja. Además de ello, se advierte que no existe necesidad alguna de que este Tribunal se pronuncie sobre el fondo de este incidente, porque, conforme manifestó el propio actor, la Primera Sala Constitucional de Lima declaró fundada la nulidad de la Resolución 13; se declaró improcedente su RAC y se ordenó admitir a trámite su recurso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Disponer se notifique a las partes y se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Samuel Joaquín Sánchez Melgarejo*

*[Handwritten signature]*